

Al margen un logo que dice HONORABLE AYUNTAMIENTO. 2011-2013. NANACAMILPA. Respondemos a tu confianza.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, TLAXCALA.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general para el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista tiene por objeto regular la administración, funcionamiento, operación, conservación y desarrollo del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento del agua y en su caso el tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reúso de aguas tratadas que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. SERVICIO DE AGUA POTABLE.** La actividad mediante la cual, el organismo prestador de los servicios proporciona agua apta para el consumo Humano.
- II. USUARIO.** La persona o personas físicas o morales a quienes las Leyes les reconozcan personalidad jurídica y que hagan uso de los servicios que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.
- III. SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.** La actividad que realiza el órgano prestador de los servicios a través de la red, o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.
- IV. TOMA DOMICILIARIA.** El punto de

interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios públicos y la infraestructura domiciliaria de cada predio.

- V. TARIFA.** La tabla de cuotas que deben pagar los usuarios como contraprestación, por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la Autoridad Municipal.
- VI. CUOTA.** Contraprestación que deben pagar los usuarios a los organismos prestadores de los servicios públicos de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de aguas residuales.
- VII. INFRAESTRUCTURA DOMICILIARIA.** Las obras internas que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios que establece la Ley.
- VIII. USO DOMESTICO.** La utilización del agua destinada al uso particular de las personas y del hogar así como en el riego de jardines y plantas de ornato, incluyendo los abrevaderos de animales domésticos siempre y cuando estas actividades no constituyan situaciones lucrativas.
- IX. USO COMERCIAL.** La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.
- X. USO INDUSTRIAL.** La utilización del agua de extracción, para la conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o satisfactores y/o componentes, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de las empresas, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

- XI. USO PÚBLICO URBANO.** La utilización del agua para el abasto a centros de población o asentamientos Humanos, a través de la red primaria a cargo del organismo prestador de los servicios públicos.
- XII. USO DE SERVICIOS PÚBLICOS.** La utilización de agua para riego de áreas verdes, de propiedad Estatal, Federal o Municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que prestan servicios públicos, incluyendo la captación de agua en envases para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico.
- XIII. USO RECREATIVO.** La utilización del agua en instalaciones o centros de esparcimiento familiar o de turismo nacional o internacional, siempre y cuando cuenten con permiso expedido por la autoridad competente para dicha actividad.
- XIV. UNIDADES HOSPITALARIAS.** La utilización del agua en edificios, establecimientos u oficinas destinadas a la hospitalización o prestación de servicios médicos.
- XV. COAPAN** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.
- XVI. LEY.** La Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.
- XVII. REGLAMENTO.** El presente Ordenamiento.
- XVIII. CONTRATO DE SERVICIO.** El que se celebra entre La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista y el usuario, a solicitud de este o por estar obligado de acuerdo al presente Reglamento y en el que se contemplan, los requisitos, derechos y obligaciones, derivados de la relación contractual.
- XIX. CONTRATO PROVISIONAL.** El que se celebra entre La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista y el usuario, a solicitud de este o por estar obligado de acuerdo al presente Reglamento, el que será vigente hasta por un término de tres meses y en virtud de no contar el usuario con la documentación que acredite la propiedad del inmueble por estar en trámite de regularización.
- XX. AGUA POTABLE.** La que se utiliza para uso y consumo humano, sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúna las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
- XXI. AGUA RESIDUAL.** Las aguas de composición variada proveniente de las descargas de usos Municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas, que se viertan al drenaje o cualquier otro cuerpo o corriente, proveniente de alguno de los usos a que se refiere el presente Reglamento y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales.
- XXII. AGUA TRATADA.** La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, que mediante procesos individuales o combinados, de tipo físicos, químicos, biológicos u otros, se han adecuado para hacerlas aptas para su reutilización, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
- XXIII. ALCANTARILLADO.** La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.
- XXIV. COMISIÓN MUNICIPAL.** La Comisión Municipal de Agua potable de Nanacamilpa de Mariano Arista.
- XXV. CENTRO DE SERVICIOS INTEGRALES.** Centro de Servicios

Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala.

- XXVI. CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua.
- XXVII. CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA.** Conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos por las disposiciones establecidas en las Leyes vigentes para las descargas de aguas residuales determinados por la Comisión Nacional del Agua, por la Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario, para un determinado uso o grupo de usuarios de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas.
- XXVIII. CUERPO RECEPTOR.** Redes colectoras, plantas de tratamiento, lagunas de oxidación, fosas sépticas o cualquier obra de tratamiento construida por el Estado y/o Municipio, así como, los sistemas de drenaje y alcantarillado o aquellos cauces o cuerpos de agua de propiedad Nacional o de competencia Estatal, que reciben aguas residuales.
- XXIX. DERIVACIÓN.** La conexión autorizada por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista para extender cualquiera de los servicios a que se refiere la presente Ley de un predio a otro colindante.
- XXX. DESCARGA.** La acción de verter agua o cualquier otra sustancia al drenaje, cauces, corrientes o cuerpos receptores de competencia Municipal, Estatal o Federal.
- XXXI. DRENAJE.** Es el sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y/o pluviales.
- XXXII. OBRAS HIDRÁULICAS.** El conjunto de obras y mecanismos construidos para el

aprovechamiento, control y regulación del agua, así como para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento.

- XXXIII. PERMISO DE DESCARGA.** Título que otorga La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista a las personas físicas o morales, para verter aguas residuales a la red de drenaje propiedad Municipal.
- XXXIV. POTABILIZACIÓN.** Conjunto de operaciones y procesos físicos y/o químicos, que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento públicos o privados, a fin de hacerla apta para uso y consumo Humano.

Artículo 3. El abastecimiento de agua potable a los centros de población, instituciones públicas o privadas, industria y agrícola por medio de obras de captación, potabilización, conducción y distribución se sujetará al presente Reglamento.

Artículo 4. El Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista a través de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado y en su caso, el tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reúso de aguas tratadas.

Artículo 5. La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, proporcionará los servicios de agua potable y asegurará su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección al medio ambiente, considerando la siguiente clasificación:

I. Doméstico:

- a) Interés social
- b) Medio
- c) Residencial

II. Unidades Hospitalarias.

III. Servicios públicos.

IV. Comercial:

- a) Comercio tipo I (mínimo consumo de agua)
- b) Comercio tipo II (bajo consumo de agua)
- c) Comercio tipo III (medio consumo de agua)
- d) Comercio tipo IV (alto consumo de agua)

Agrícola.

V. Industrial.

VI. Recreativo.

VII. Los demás que se den en el Municipio.

La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, podrá determinar discrecionalmente, atendiendo a las necesidades de los usuarios del servicio, horarios de suministro.

En la prestación del servicio de agua potable, el uso doméstico siempre tendrá prioridad con relación a los demás. En casos de extrema urgencia la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, podrá cambiar el orden de prelación en el uso del agua, con la anuencia la Comisión de Agua Potable escuchando la opinión del Ayuntamiento y publicando la determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 6. Para el establecimiento, conservación y desarrollo del servicio de la Comisión de Agua Potable y alcantarillado se declara de utilidad Pública Municipal:

- I. La Planeación, diseño, construcción, ampliación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, administración y recuperación de las obras necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los

centros de población y asentamientos Humanos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.

- II. La regulación, captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, la colección, desalojo y tratamiento y/o aprovechamiento ulterior de las aguas residuales.
- III. La utilización y aprovechamiento de las obras hidráulicas o bienes de propiedad privada cuando se requieran para la eficiente operación de los sistemas de agua potable alcantarillado y saneamiento establecidos o por establecerse.
- IV. La realización de instalaciones conexas como son los caminos de acceso y el establecimiento de zonas de reserva y protección.
- V. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad y cantidad en los servicios del agua potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas.
- VI. La renovación de contratos para su de vida actualización del padrón de Usuarios de los servicios públicos del agua potable alcantarillado y saneamiento se realizara de manera gratuita.
 - a) Para el establecimiento de nuevos usuarios, se les asignaran cuotas y tarifas, por las Comisiones de Agua Potable del Municipio y de sus Comunidades de acuerdo a sus necesidades.
- VII. La prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista la preservación y restauración del equilibrio hidrológico de los

ecosistemas, incluidas las instalaciones de extracción, las vedas, las reservas y el cambio del uso del agua para destinarlo al consumo Humano.

Artículo 7. En los casos de utilidad pública, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su respectiva competencia y de acuerdo a las Leyes de la materia, solicitará al H. Ayuntamiento promueva ante el Ejecutivo del Estado la expropiación de los bienes de propiedad privada, a favor de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, su ocupación temporal, total o parcial o bien las limitaciones de dominio necesario.

Artículo 8. Para el caso de expropiación, la indemnización correspondiente podrá ser cubierta por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y
ADMINISTRACION DE LA
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE NANACAMILPA
DE MARIANO ARISTA**

Artículo 9. El Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista a través de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado prestará el servicio de agua potable, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales y tendrá el control de las descargas a los sistemas de drenaje a su cargo, y en su caso, realizarán la construcción y operación de sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, cobrando al usuario los derechos por los servicios prestados, teniendo la jurisdicción derivada de la red.

Artículo 10. La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado es un Organismo Público Descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios, quien deberá estar en coordinación con la Administración Municipal, a quien se le asignan los bienes que constituyen la Infraestructura Municipal para el cumplimiento de su responsabilidad, con las

funciones, facultades, atribuciones y obligaciones que le señala la Ley Municipal y el presente Reglamento, además de las siguientes:

- I. Proporcionar el servicio de agua potable y alcantarillado a los Habitantes del Municipio que las requieran previo cumplimiento de los requisitos y firma del contrato de servicio.
- II. Conservar, mantener, operar y administrar el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua del Municipio.
- III. Ejecutar estudios y proyectos para dotar, ampliar y mejorar el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua.
- IV. Realizar estudios, proyectos y obras, a fin de dotar, ampliar y mejorar el servicio de alcantarillado.
- V. Intervenir en la prevención y control de la contaminación ambiental, mediante el tratamiento de aguas residuales, en beneficio de la Comunidad Municipal y sus Comunidades.
- VI. Implementar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas así como lodos, contaminen las aguas superficiales del subsuelo que suministran a través del sistema.
- VII. Instalar tomas frente a las puertas de entrada de los predios o establecimientos, así como los aparatos medidores en el interior junto a dichas puertas, en tal forma de que se puedan llevar a cabo las lecturas.
- VIII. Verificar el eficaz funcionamiento del sistema y recibir de los beneficiarios las quejas y peticiones para mejorar el servicio.
- IX. Operar los sistemas, conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la

Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento Municipal.

- X. Elaborar los programas de trabajo y presupuestos.
- XI. Celebrar contratos con los particulares y otorgarles concesiones.
- XII. Las demás actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 11. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o de Comunidad o quien este designe;
- II. Un Secretario, que será nombrado en cabildo a propuesta del Presidente Municipal;
- III. Un Administrador, que será nombrado directamente por el Presidente Municipal, y ratificado en cabildo;
- IV. Dos vocales. Que serán nombrados en cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

En el caso de las Comunidades, será el mismo procedimiento a excepción de que los Presidentes de Comunidad serán quienes propongan a los integrantes de las diferentes Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado.

El cargo de Presidentes de las Comisiones de Agua Potable de Nanacamilpa de Mariano Arista tendrá una duración de tres años, acorde al periodo de su gestión y no podrá ser mayor al periodo Constitucional del Ayuntamiento en turno, y/o de acuerdo a sus usos y costumbres.

Artículo 12. Los integrantes de las diferentes Comisiones de Agua Potable serán de manera

honorifica a excepción del administrador de la Cabecera Municipal.

Artículo 13. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la cabecera Municipal y de las Comunidades del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, los lineamientos de política de operación, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y promoción del reúso de aguas, así como la realización de las obras que para este efecto se requieran.
- II. Aprobar y evaluar periódicamente el programa operativo anual, relativo a las acciones y actividades que desempeñe el organismo operador.
- III. Analizar y aprobar el anteproyecto de las tarifas que se aplicarán en los cobros por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales o reúso de las mismas en el Municipio, a propuesta del Administrador, el cual será presentado al Ayuntamiento para su valoración y/o aprobación según lo determine el pleno de cabildo, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el caso de las Comunidades serán las Comisiones de Agua Potable quienes determinen las tarifas que se aplicaran en los cobros del suministro de agua potable de conformidad con el presente Reglamento y las Leyes de competencia.
- IV. Vigilar la debida administración del Patrimonio del Organismo.
- V. Conocer y, en su caso, autorizar el programa operativo y Presupuesto anual de Ingresos y Egresos del Organismo operador conforme a la propuesta

- formulada por el Administrador Municipal.
- VI. Revisar y aprobar los estados financieros y los informes que presente el Administrador Municipal.
- VII. Aprobar los proyectos de inversión de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.
- VIII. Autorizar la contratación de los créditos conforme a la Ley de la materia y supervisar la aplicación de los recursos en la realización de las obras o acciones tendientes a la prestación de los servicios.
- IX. Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro.
- X. Determinar la extensión de los servicios que prestará el Organismo operador, previa celebración de convenio de coordinación con otros Organismos operadores.
- XI. Autorizar al Administrador Municipal para comprometer el Patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en garantía con la contratación de créditos.
- XII. Otorgar poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio al Administrador Municipal con todas las facultades y obligaciones que requiera para su debido cumplimiento.
- XIII. Proponer al cabildo cualquier modificación al articulado del presente Reglamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.
- XIV. Acordar las políticas y medidas que permitan la programación y acción coordinada con otras dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal en materia hidráulica y sanitaria.
- XV. Acordar los asuntos que se sometan a su consideración sobre administración del agua, ingresos, bienes y recursos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.
- XVI. Aprobar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles.
- XVII. Las demás que establezcan las Leyes y el presente Reglamento.
- Artículo 14.** La Comisión Municipal o de Comunidad deberá:
- I. Celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias.
- II. Las sesiones ordinarias se celebraran cuando menos cada dos meses.
- III. Las extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión o de la mayoría de sus integrantes y serán sobre asuntos que deban acordarse de manera inmediata.
- IV. Los acuerdos de las sesiones se tomaran por mayoría de votos de sus miembros presentes, y en caso de empate, el Presidente de la Comisión decidirá mediante voto de calidad.
- En función de la importancia que revisten los acuerdos para la buena marcha de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, serán nulos de pleno derecho aquellos acuerdos que se tomen en contravención del presente Reglamento.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión de Agua Potable tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias estableciendo los puntos que deba contener el orden del día.
- II. Presidir y conducir las sesiones de la Comisión, teniendo derecho a voz y voto y ejerciendo en su caso el voto de calidad.
- III. Representar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y realizar las gestiones tendientes a satisfacer sus objetivos.
- IV. Conducir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión de Agua Potable.
- V. Proponer y en su caso tomar la protesta a los miembros de la Comisión de Agua Potable, así como al Administrador.
- VI. Proponer Estrategias, políticas y lineamientos conducentes para la mejor prestación de los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento.
- VII. Las demás que expresamente le otorguen otras disposiciones Legales.

Artículo 16. El Secretario de la Comisión de Agua Potable tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular el programa de trabajo de la Comisión de Agua Potable.
- II. Enviar a los miembros de la Comisión de Agua Potable las convocatorias para las sesiones, así como elaborar el orden del día de las mismas, verificar que se integre el quórum Legal y levantar el acta respectiva de cada sesión.
- III. Registrar las actas en el libro que para tal efecto se lleve e integrarlas para su archivo acompañadas de la información presentada y analizada en la sesión.
- IV. Presentar bimestralmente a la Comisión de Agua Potable el informe de actividades a su cargo sobre avances

obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados.

- V. Llevar el control de los asuntos encomendados a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado con el seguimiento adecuado, así como el seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar oportunamente de su avance a la Comisión de Agua Potable.
- VI. Elaborar y Legalizar con su firma las actas y los acuerdos de las asambleas de La Comisión de Agua Potable.
- VII. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones Legales.

Artículo 17. Son facultades de los vocales de la Comisión de Agua Potable las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Agua Potable, con derecho a voz y voto.
- II. Presentar propuesta para el mejoramiento de los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento.
- III. Discutir y analizar las propuestas relativas a las tarifas para uso y aplicación en el ejercicio siguiente por parte de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y que deben ser enviadas al Honorable Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista para su aprobación.
- IV. Analizar y discutir los programas operativos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.
- V. Discutir y en su caso proponer, medidas necesarias que eviten el rezago en la prestación de los servicios.
- VI. Vigilar que la atención a los usuarios sea amable y eficiente de parte del

personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

- VII. Las demás que establezcan las Leyes, el presente Reglamento y las que expresamente acuerde la Comisión de Agua Potable.

Artículo 18. Son facultades del Administrador Municipal las siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones de la Comisión de Agua Potable con voz y voto.
- II. Ejecutar los acuerdos y ejercer las facultades que le delegue la Comisión de Agua Potable.
- III. Representar a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado ante las instancias Federales, Estatales y Municipales, en la celebración de cualquier acto jurídico.
- IV. Promover relaciones de coordinación con las, autoridades Federales, Estatales y Municipales, que permitan una eficiente prestación del servicio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.
- V. Rendir informe anual al Ayuntamiento sobre las actividades, estados financieros y programa anual de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.
- VI. Suscribir en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado con sus trabajadores.
- VII. Instrumentar y coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo operador para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo.

- VIII. Contratar y/o remover libremente al personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de conformidad con la plantilla y el presupuesto autorizado por la Comisión de Agua Potable.

- IX. Elaborar y proponer a la Comisión de Agua Potable las reformas y adiciones al Reglamento, manuales y en general las disposiciones relacionadas con la operación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

- X. Elaborar y presentar anualmente en sesión de la Comisión de Agua Potable, los estados financieros, balances, informes generales y especiales para conocer la situación financiera, operativa y administrativa.

- XI. Elaborar y presentar a la Comisión de Agua Potable el proyecto de cuotas o tarifas por los servicios que preste, promoviendo la autosuficiencia técnica y financiera.

- XII. Revisar y depurar periódicamente el padrón de usuarios y vigilar su actualización.

- XIII. Supervisar periódicamente los sistemas para corregir fallas técnicas y administrativas y verificar su eficaz funcionamiento.

Presentar a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, el presupuesto de egresos para su aprobación.

- XIV. Representar a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en los contratos que celebre y concesiones que otorgue.

- XV. Ejercer actos jurídicos de dominio y administración necesarios para el funcionamiento de la Comisión Municipal de Agua Potable y

- Alcantarillado, debiendo informar a La Comisión de Agua Potable.
- XVI. Ejercer las facultades de dominio, administración y de pleitos y cobranzas.
- XVII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito.
- XVIII. Formular querellas y otorgar perdón.
- XIX. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo.
- XX. Concertar empréstitos con las instituciones de crédito para financiar obras y servicios destinados al mejoramiento de la infraestructura técnica y administrativa de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado así como suscribir títulos y contratos de crédito debiendo informar a la Comisión de Agua Potable y al Ayuntamiento.
- XXI. Autorizar el ejercicio de los egresos de acuerdo al presupuesto previamente aprobado por La Comisión de Agua Potable.
- XXII. Vigilar que se practique en forma regular y periódica los análisis del agua, llevando estadísticas de sus resultados y tomando en consideración las medidas para optimizar su calidad.
- XXIII. Aplicar las sanciones por las infracciones que se establezcan en la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento.
- XXIV. Ejercer facultades de representación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado ante autoridades laborales, civiles, penales, judiciales o administrativas y en su caso delegar a terceros.
- XXV. Emitir el nombramiento y tomar la protesta de ley a los funcionarios y empleados contratados.

- XXVI. Ordenar la suspensión de obra cuando de acuerdo a la opinión técnica de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado no sea factible la realización de la misma notificando al Honorable Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista.

**CAPITULO III
DE LA CONCESION, CONTRATACION
DE OBRA PÚBLICA
Y SERVICIOS**

Artículo 19. Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua podrán ser objeto de concesión conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y al Reglamento para el otorgamiento de Concesiones del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.

Artículo 20. La contratación de servicios externos en materia de obra pública deberá otorgarse en los términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 21. El solicitante de una concesión o contrato de servicios externos deberá cumplir invariablemente con los requisitos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Artículo 22. El término para prestar el Servicio Público concesionado sobre Agua Potable, Alcantarillado y/o Saneamiento de agua, será no menor de cinco ni mayor de veinte años.

Artículo 23. La participación de la iniciativa privada podrá llevarse a cabo también, a través de la contratación de servicios externos que haga la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y podrá ser relativo a:

- I. Contrato de obra pública o de prestación de servicios.
- II. Contrato para el proyecto, financiamiento, aportación de tecnología, operación, conservación, mantenimiento rehabilitación y

ampliación de los sistemas para la prestación de los servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento con la modalidad de inversión recuperable si fuere el caso.

- III. Contratos o convenios necesarios para capitalización, mejoramiento, ampliar y hacer más eficiente los servicios que presta la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

En relación al contrato que se establece en la fracción "I" de este artículo, se considera de orden público por lo que deberá sujetarse invariablemente a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

**CAPITULO IV
DEL PATRIMONIO DE LA COMISION
DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE NANACAMILPA DE
MARIANO ARISTA**

Artículo 24. El Patrimonio de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista estará integrado por:

- I. Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios a cargo de la COAPAN en los términos del presente Reglamento, la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y demás Ordenamientos aplicables.
- II. Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones adquiridos desde la fecha de Constitución de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Municipal Descentralizado, y los que se adquieran para la mejor prestación del servicio a su cargo.
- III. Los bienes y equipo que conforma el sistema de Agua Potable y

Alcantarillado establecido y que se establezcan tanto en la cabecera Municipal así como en los núcleos de población de las Comunidades del mismo Municipio en donde se preste el servicio.

- IV. Los bienes muebles e inmuebles, las aportaciones, donaciones y subsidios que le sean entregados por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, o por personas físicas o morales, públicas y privadas.
- V. Los bienes y derechos que se adquieran por cualquier medio.
- VI. Los ingresos que se obtengan por los frutos o productos de su Patrimonio.
- VII. Los ingresos que se obtengan como aprovechamientos o productos.
- VIII. Los bienes y equipos con que preste el servicio el concesionario en los casos de cancelación de la concesión, requisa o caducidad de la misma.
- IX. Los que obtenga como resultado de la instauración de un procedimiento administrativo o judicial.

Los bienes y derechos que constituyen el Patrimonio Municipal, y que están destinados directamente a la prestación de los servicios a su cargo, serán inembargables e imprescriptibles por ser de dominio Público Municipal.

**CAPITULO V
DE LOS USUARIOS**

Artículo 25. Son usuarios de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado las personas físicas o morales a quienes las Leyes les reconoce personalidad jurídica, que hagan uso de los servicios que presta la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, así como aquellas a los que se refiere la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, y el presente Reglamento.

Artículo 26. Están sujetos al presente Reglamento, los propietarios o poseedores de inmuebles con construcción para uso doméstico, establecimientos comerciales, industriales, de carácter recreativo o de cualquier otra naturaleza, sea de interés público o privado, incluyendo también a los de los inmuebles que carezcan de construcción alguna.

CAPITULO VI DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 27. La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado tiene a su cargo la prestación del servicio de Agua Potable, en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, eficiencia y cobertura para lograr la satisfacción de las demandas de los usuarios.

Artículo 28. A efecto de satisfacer la demanda de los diversos usuarios, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado establecerá criterios o condiciones en las que se podrá variar el servicio en función del tipo de Usuario que solicite su otorgamiento.

Artículo 29. La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado publicará anualmente, los usos que se establecen en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, siendo por lo menos los siguientes:

- A. SERVICIO DOMESTICO.**
- B. SERVICIOS PUBLICOS.**
- C. SERVICIO COMERCIAL.**
- D. SERVICIO INDUSTRIAL.**
- E. USO RECREATIVO.**
- F. USO PÚBLICO URBANO.**

Artículo 30. Los usos del agua proporcionada por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y que son objeto de este Reglamento, deberán publicarse anualmente de manera conjunta con los criterios para cada uno, al igual que la tarifa aplicable al servicio requerido.

Artículo 31. En relación a los distintos usos

que se contemplan en el presente Reglamento, de manera invariable el uso doméstico será preferente a los demás.

Artículo 32. Con el objeto de asegurar la calidad en el Suministro de Agua para los diferentes usos, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado procurará siempre que esta cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas sin descuidar las disposiciones de la Ley en la materia de uso eficiente y su conservación.

Artículo 33. Al instalarse el servicio público de agua potable en alguna calle o sección de la Colonia, Comunidad o el centro de la Ciudad, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado notificará a los posibles usuarios el establecimiento de los servicios publicándolo por una única vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación de la Localidad señalándose los requisitos y lugares para la celebración del contrato de servicios que corresponda.

CAPITULO VII DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 34. Están obligados a contratar y tendrán derecho a recibir el servicio de agua potable los sujetos o Usuarios señalados en el presente Reglamento.

Para la contratación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, los usuarios deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del título de propiedad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado o en su defecto el documento a través del cual acredite la posesión legítima del inmueble, a nombre del solicitante, y que dicho inmueble no se encuentre en litigio de ninguna especie.
- II. Original y copia de la identificación

oficial del solicitante o de quien actúe en su representación debidamente acreditado este carácter.

- III. Presentar el recibo del pago del impuesto predial del año en curso, y a nombre del solicitante.
- IV. croquis de ubicación del inmueble, en el cual se van a otorgar los servicios.
- V. Realizar el pago de los costos por los servicios correspondientes.

Cuando el solicitante de los servicios no reúna alguno de los requisitos que establece el presente artículo, el Organismo operador previa valoración de los documentos exhibidos podrá otorgar contratos provisionales con vigencia hasta de tres meses, mismos que se expedirán al solicitante en calidad de usuario de la toma.

Los contratos provisionales en ninguna circunstancia generaran derechos definitivos para el usuario de la toma.

En el caso de los contratos provisionales solo se cobrará el costo de la instalación de la toma de agua potable y la descarga del drenaje sanitario, sin considerar el de contratación.

A juicio del Administrador Municipal y siempre que no se cause perjuicio al Organismo, los contratos provisionales podrán prorrogarse.

Para el cambio de nombre del Usuario en el contrato de los servicios, deberá cumplir con los mismos requisitos señalados anteriormente.

Artículo 35. Cuando se paguen los importes que correspondan por la contratación, conexión, instalación e infraestructura y demás costos que se establecen de conformidad con este Reglamento, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado realizará la conexión de la toma dentro de los quince días siguiente a la fecha de pago, salvo los inmuebles que carezcan de construcción alguna, cuyo plazo será determinado por el Administrador Municipal.

Artículo 36. Para cada predio, giro o establecimiento deberá instalarse una toma siendo obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable, la toma de agua deberá instalarse frente al acceso del predio, giro o establecimiento, y su medidor en un lugar visible y accesible que defina la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento y cuando se requiera su reparación o cambio.

Artículo 37. En caso de inmuebles en condominio, el usuario pagará los costos correspondientes de acuerdo con los conceptos que se requieran para el otorgamiento de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

En el régimen de condominio el pago será mediante representante común del inmueble, quien será el responsable de las obligaciones y derechos del mismo.

Artículo 38. La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado podrá autorizar por escrito, una derivación de Agua Potable en las siguientes circunstancias:

- I. Para suministrar el servicio de agua potable a un predio, giro o establecimiento colindante, al cual el sistema no le alcance a otorgar el servicio, previa instalación del dispositivo de medición.
- II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, otorgado por la Autoridad Municipal o Estatal competente.
- III. Los usuarios de las tomas derivadas cuando se trate de viviendas vecindades o casas de alquiler tienen la obligación de registrar a sus inquilinos o familiares quedando como responsable el dueño de la misma.

Artículo 39. La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado podrá suspender el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- I. Cuando exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento.
- II. Cuando se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura.
- III. A solicitud del usuario para hacer trabajos de construcción, remodelación, por ausencia del consumidor del servicio o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de la suspensión del servicio.
- IV. Por falta de pago de las cuotas que establece este Reglamento, Ley de aguas o algún otro Ordenamiento Legal aplicable.
- V. Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la Ley de Aguas, así como de las que emanan del presente Reglamento.

CAPITULO VIII DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

Artículo 40. En función de la capacidad y disponibilidad de agua así como de la infraestructura que integra la red de agua potable y el sistema sanitario, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado deberá dictaminar sobre la factibilidad o no, para el otorgamiento de los servicios.

Artículo 41. El dictamen de factibilidad para el otorgamiento de los servicios, procederá únicamente para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, establecimientos de giros comerciales, industriales o mixtos.

Artículo 42. En el caso de otorgamiento de la factibilidad para servicios de agua potable y/o alcantarillado, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista determinará, aprobará y supervisará, las obras necesarias para su prestación a cargo del promotor o desarrollador mismas que se consideraran para el cálculo de los derechos que resulten por conexión o

infraestructura señalados en el presente Reglamento y en la Ley.

Artículo 43. Los promotores, desarrolladores o constructores de vivienda, parques, desarrollos industriales, turísticos, comerciales o de otras actividades productivas, podrán prestar transitoriamente el servicio que demanden sus propios desarrollos siempre y cuando cuente con la autorización de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y cumplan con las condiciones que fije el presente Reglamento, la Ley o alguna otra disposición Legal aplicable. El plazo máximo para la prestación del servicio no será mayor de tres años siendo prorrogable cuando la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado lo considere conveniente o carezca de la capacidad técnica para prestarlo.

CAPITULO IX DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 44. Para la prestación del Servicio de Drenaje y Alcantarillado, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, regulará y controlará las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, el pluvial, los canales y los colectores a cargo de la Comisión.

Artículo 45. La prestación del Servicio de Drenaje y Alcantarillado, está sujeta también a un dictamen de factibilidad.

Artículo 46.- Están obligados a contratar el servicio de drenaje.

- I. Los propietarios o los poseedores que conforme a este Reglamento están obligados al pago de servicio de agua potable.
- II. Los propietarios o poseedores que cuenten con aprovechamientos de agua que obtengan de fuente distinta a la del sistema del Agua Potable pero que se localicen dentro de la zona urbanizada en los núcleos de Población y en las Comunidades del Municipio de

Nanacamilpa de Mariano Arista en donde opere la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 47. Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble.

- I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o substancias que alteren química o biológicamente las afluentes y los cuerpos receptores o que sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la Población o de sus Habitantes.
- II. Realizar clandestinamente la conexión de su descarga al drenaje, y
- III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que contempla el presente Reglamento.

Artículo 48. Se requerirá autorización de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para hacer una derivación de descarga de aguas residuales de un predio a la descarga de otro predio conectado al drenaje.

Artículo 49. Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

- I. En el inmueble no exista construcción.
- II. Se requiera reparar o dar mantenimiento al sistema de drenaje.
- III. La descarga pueda obstruir la infraestructura, poner en peligro la seguridad de la Población o de sus Habitantes.

Por falta de pago de los derechos que correspondan.

- IV. A solicitud del legítimo propietario o poseedor y titular del contrato de prestación de servicios a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 50. Los términos y condiciones a que

deban sujetarse los Usuarios para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalan a los Usuarios para el servicio de agua potable, en todo lo que no se contraponga a dichos preceptos.

CAPITULO X DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

Artículo 51. La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, tendrá la facultad de cobrar los costos y aportaciones que se establezcan conforme la Ley, al presente Reglamento, a la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista del Estado de Tlaxcala o a través de las tarifas de Agua Potable y Alcantarillado publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 52. La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado propondrá las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento a su cargo, a efecto de que sean aprobadas por el Honorable Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista.

Artículo 53. Las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se establecerán en salarios mínimos, se aprobarán y publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala anualmente en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 54. Queda prohibido el otorgamiento de exenciones o subsidios por cuanto al pago de los servicios que regula el presente Reglamento, ya se trate de particulares, Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada, salvo lo establecido por la Ley.

Artículo 55. Para determinar las cuotas y tarifas, la Comisión Municipal de Agua Potable

y Alcantarillado elaborará los estudios necesarios y con base en estos formulará el proyecto de cuotas y tarifas el cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los Usuarios a través de sus consejeros debidamente acreditados ante la Comisión de Agua Potable.

Artículo 56. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado en sesión ordinaria o extraordinaria, analizará y aprobará en su caso, el proyecto de cuotas y tarifas que deberá aplicarse en el ejercicio fiscal del año siguiente, debiendo turnarse al Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 57. Los usuarios de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado están obligados a pagar las cuotas y tarifas respectivas.

Artículo 58. En ningún caso, las cuotas o tarifas que cobre la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado serán menores a las que se definan con base a este Reglamento.

La falta de pago de las cuotas o tarifas respectivas traerá como consecuencia la suspensión del servicio por parte de La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista hasta que se efectúe el pago.

Artículo 59. La falta reiterada de pago de dos o más periodos, faculta a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, para suspender desde la red principal el servicio o la descarga de drenaje, hasta que se regularice el adeudo y se cubran totalmente los adeudos o en su caso los créditos fiscales y el pago de gastos por el restablecimiento del servicio.

Igualmente queda facultada la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado a suspender el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contrato o convenio.

Artículo 60. Independientemente de la suspensión del servicio que haga la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en

los casos a que se refiere la Ley y este Reglamento, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado podrá emplear el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en contra de la o las personas físicas o morales para hacer efectivo el crédito fiscal, quedando obligado el o los demandados a pagar los gastos de ejecución y los que se originen hasta que se efectúe y se normalice el pago correspondiente.

Artículo 61. Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado exclusivamente para efectos de cobro, y conforme a la Ley y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación la autoridad responsable aplicara el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 62. Para efectos del artículo anterior, se entiende por crédito fiscal, las obligaciones determinadas en cantidad líquida que tenga derecho a percibir la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, que provengan del pago por servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como sus accesorios.

CAPITULO XI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 63. Todo usuario está obligado al pago de los servicios públicos que se presten teniendo como base las cuotas y tarifas fijadas y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 64. Los usuarios deben pagar el importe de la tarifa en los primeros 5 días de cada mes en las oficinas que se les señale en el recibo de pago o en su caso en el lugar que se establezca en el contrato de prestación de servicios.

Artículo 65. El propietario de un predio responderá ante la Comisión Municipal de Agua

Potable y Alcantarillado por los adeudos que se generen en los términos de la Ley y del presente Reglamento.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos, el nuevo propietario se subrogara en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior.

Artículo 66. El servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista dentro de la jurisdicción del Organismo operador, será medido de conformidad con la Ley y en los términos del presente Reglamento.

En los lugares en donde no haya medidor o mientras estos no se instalen, los pagos se harán con base en las cuotas fijas previamente determinadas.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado podrá determinar los cargos en función de un promedio de los dos últimos consumos anteriores, independientemente de los cargos a cubrir por la destrucción del medidor.

Para el caso de destrucción total o parcial del medidor de agua, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado se reserva el derecho de denunciar ante las autoridades correspondientes el daño al Patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

El costo de los dispositivos de medición invariablemente corresponderá al usuario.

Artículo 67. Por cada derivación, el usuario pagará a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado el importe de las cuotas de conexión que correspondan a una toma de agua directa así como el servicio respectivo.

Artículo 68. En época de escasez de agua comprobada o previsible, la Comisión

Municipal de Agua Potable y Alcantarillado podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios a través de medios de comunicación disponibles.

Cuando la escasez de agua sea originada por negligencia o falta de previsión de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado esta responderá en los términos que prevenga el contrato respectivo.

Artículo 69. Es obligación del Usuario realizar el uso eficiente y racional del agua y garantizar el correcto funcionamiento de sus instalaciones.

Artículo 70. Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado previa celebración del contrato correspondiente, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en cantidad y calidad suficiente conforme a las Normas Oficiales establecidas.
- II. Interponer los recursos correspondientes en contra de las resoluciones y actos del Organismo el cual se tramitaran en la forma y términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- III. Denunciar ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudiera dañar o afectar sus derechos.
- IV. Recibir información general sobre los servicios públicos en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario.
- V. Ser informado con anticipación de los cortes programados al servicio público que se trate.
- VI. Conocer previamente a celebrar la contratación de servicios, el régimen

tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos.

- VII. Participar en la promoción, construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas que conforman la red del servicio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

**CAPITULO XII
DE LAS INFRACCIONES
Y SANCIONES**

Artículo 71. La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, en el ámbito de su respectiva competencia y en ejercicio de sus atribuciones podrá imponer las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones que en el siguiente artículo se mencionan.

Artículo 72. Son infracciones de los usuarios de los servicios o de terceros, las siguientes conductas:

- I. Impedir la instalación de la toma de agua potable.

Efectuar tomas de cualquiera de las instalaciones de los sistemas sin tener la autorización de La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.
- II. Causar desperfectos a un aparato medidor del agua potable.
- III. Violar los sellos de un aparato medidor del agua potable.
- IV. Retirar o cambiar de lugar un aparato medidor.
- V. Alterar un aparato medidor para que no marque el consumo de agua o no permita registrar el consumo real.
- VI. Hacer mal uso del agua, dejándola correr excesivamente por la calle o sembradío.

- VII. Impedir a personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado que tienen asignada la actividad de tomar la lectura de los medidores, a que realicen su trabajo.
- VIII. Contaminar por cualquier medio el sistema de agua potable.
- IX. Impedir la instalación de conexiones sanitarias técnicamente necesarias.
- X. No conectarse al sistema de alcantarillado conforme al procedimiento señalado en el presente Reglamento.
- XI. Causar desperfectos al sistema de alcantarillado.
- XII. No realizar las obras necesarias para la descarga de sus aguas.
- XIII. Conectarse al sistema de alcantarillado sin la autorización correspondiente.
- XIV. Descargar aguas residuales a cielo abierto en la vía pública.
- XV. Depositar basura en el alcantarillado.
- XVI. Lavar banquetas con obvio desperdicio del agua.
- XVII. Lavar objetos en la vía pública.
- XVIII. Lavar vehículos automotores o de cualquier otra índole, en la vía pública.
- XIX. Destinar el agua a otros usos diferentes para lo cual fue contratada.
- XX. Conectarse a otra toma sin contar con la autorización correspondiente.
- XXI. Utilizar el agua residual que conducen los colectores propiedad de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.
- XXII. Violar los dispositivos colocados con

motivo de la suspensión del servicio por falta de pago de los mismos.

toma doméstica y quince días de salario mínimo en otros usos.

XXIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 73. Cometida alguna infracción a las que se refiere el artículo anterior, el infractor deberá cubrir los importes omitidos de consumo que resulten con independencia de la sanción a que se hagan acreedores.

Artículo 74. Para los efectos de las fracciones I, II, X, XI, XIII, XIV, XX, XXI y XXIII del artículo 85 de este Reglamento, se sancionara con:

I. El equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 75. Para los efectos de las fracciones III, IV y V del artículo 72 de este Reglamento se sancionará.

I. Con el equivalente a veinticinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 76. Para los efectos de la fracción VI del artículo 72 de este Reglamento, se sancionara con:

I. El equivalente a tres tantos más adicionales al del último consumo conocido o estimado a partir de que se conozca la infracción.

Artículo 77. Para los efectos de las fracciones VII, XII, XVII, XVIII y XIX del artículo 72 del presente Reglamento se sancionará con:

I. El equivalente, a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 78. Para los efectos de la fracción VIII, del artículo 72 de este cuerpo normativo, se sancionará con:

I. Siete días de salario mínimo en caso de

Artículo 79. Para los efectos de las fracciones IX, XV, XVI, XXII y XXIV del artículo 72 del presente estatuto, se sancionará:

I. De treinta a trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala dependiendo de la gravedad de la infracción.

Artículo 80. Las sanciones establecidas en este Reglamento, deberán pagarse en las oficinas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haya notificado al o los infractores las resoluciones respectivas y para el caso de las Comunidades deberán hacerlo en las Presidencias de la Comunidad.

Artículo 81. El Administrador Municipal, podrá condonar hasta el 50% de las multas y recargos; esta misma circunstancia podrá aplicarse a instituciones de servicio social o prestadoras de servicio público cuando así lo amerite el caso, tomándose en consideración a usuarios cuya condición económica sea evidentemente precaria, o cuando el Usuario haya infringido por primera ocasión.

CAPITULO XIII DE LOS RECURSOS

Artículo 82. Contra las resoluciones y actos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado el usuario podrá interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 83. El recurso a que se refiere el artículo anterior deberá interponerse dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

Artículo 84. El recurso de inconformidad contra actos o resoluciones de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado deberá presentarse por escrito en las oficinas centrales de la Comisión Municipal de Agua

Potable y Alcantarillado debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- 1.- Nombre y domicilio del usuario quejoso o en su caso el de la persona que promueva en su nombre o representación, debiendo acreditar la personalidad con que comparece, cuando no actué en nombre propio.
- 2.- Bajo protesta de decir verdad el recurrente manifestara cuando y en qué forma tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.
- 3.- Cual es el acto o resolución que se impugna.
- 4.- Los agravios que a su juicio le cause el acto o resolución recurrida, y
- 5.- Las pruebas que el recurrente ofrezca y que se relacionen con el acto o resolución que se impugna.

Artículo 85. Al recibirse el recurso, se radicara asignándole un número de expediente el que deberá inscribirse en un libro de gobierno, debiendo recaer un acuerdo para la continuación del procedimiento.

Artículo 86. La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado podrá decretar en su caso la suspensión del acto o resolución impugnada y desahogar las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se notificó la admisión del recurso.

La suspensión se otorgará cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- A. La solicite el recurrente.
- B. No se siga perjuicio del interés general y no se contravengan disposiciones de interés público.

Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado dictara la resolución que corresponda confirmando revocando o modificando la resolución recurrida notificando

dicha resolución en forma personal al recurrente.

Artículo 87. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad no procederá algún otro recurso administrativo.

Artículo 88. Para la substanciación del recurso de inconformidad y aplicación de sanciones a que se refiere el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria cuando no exista disposición específica en el presente Reglamento, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Quedan abrogados todos los Reglamentos expedidos con anterioridad sobre esta materia, así como los convenios, autorizaciones y acuerdos administrativos emitidos por el Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlax., que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Se faculta al C. Presidente Municipal del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, para resolver en lo particular, todos los casos no previstos expresamente por el presente Reglamentos. De acuerdo con las directrices que fije el Ayuntamiento.

Dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista a los dos días del mes de marzo del año dos mil trece, el Lic. Alfonso Olvera Ramírez, Presidente Municipal Constitucional. C. Jorge Sánchez Flores, Síndico Municipal. Firmas autógrafas, del Lic. J. Remedios Estrada Brindis, Secretario del Ayuntamiento; Rúbrica.

Se sometió a consideración el Reglamento antes leído, solicitando manifestaran su aprobación levantando la mano vista la votación lo declaro aprobado por unanimidad el Reglamento referido.-----

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE
EXTIENDE LA PRESENTE
CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE
NANACAMILPA TLAXCALA, A LOS DOS
DIAS DEL MES DE MARZO DE AÑO DOS
MIL TRECE.- DOY FE.-----
Al calce un sello con el Escudo Nacional que
dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia

Municipal de Nanacamilpa Tlaxcala. Secretaría
del Ayuntamiento.

LIC. ALFONSO OLVERA RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE NANACAMILPA DE
MARIANO ARISTA, TLAXCALA.
Rúbrica y sello.



PUBLICACIONES OFICIALES

